



**El futuro  
es de todos**

**DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación**

**CIRCULAR 0017-4**

Bogotá D.C. 21 JUL. 2020

**Para: Alcaldes, Gobernadores, Secretarios de Planeación, Coordinadores Departamentales del Sisbén y Administradores Municipales del Sisbén.**

**Asunto: Implementación del Sisbén IV**

En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica promulgada a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se ordenó inicialmente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; medida que ha venido siendo prorrogada de forma consecutiva por los siguientes Decretos No: 531, 593, 636, 689, 749, 847, 878 y 990 todos de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto hogaño. En razón de lo expuesto, fue necesario suspender los operativos de campo que dan lugar a la implementación de la nueva metodología del Sistema de Identificación de los Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales Sisbén IV, así como la atención presencial en la mayoría de las oficinas de Sisbén del país.

En línea con lo anterior, mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; Acto Administrativo que posteriormente fue modificado a través de las Resoluciones No. 407, 450 y 844 de 2020; medida esta última, que prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del año en curso. No obstante, en pro de responder a las solicitudes de los ciudadanos, el DNP diseñó un protocolo para la atención virtual de requerimientos en los que no fuera necesaria la aplicación de encuestas nuevas.

Ahora bien, una vez analizado lo dispuesto en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* y en el que se establecen las actividades o casos exceptuados en los que se permite la libre circulación, no se evidencia dentro de dichas excepciones, la realización de encuestas a través de visitas domiciliarias presenciales. Así las cosas, y con el fin de evitar cualquier riesgo asociado, tanto para los encuestadores como para los hogares interesados en registrarse en el Sisbén; a la fecha no es posible iniciar el proceso de aplicación de encuestas bajo el método presencial.

De acuerdo con lo anterior, y pese a la gran importancia de dar continuidad a la aplicación de encuestas en procesos de barrido, el mejoramiento de cobertura o atención en fase de demanda; no existen por el momento elementos que permitan justificar el inicio de estas actividades a la luz del marco normativo vigente.

En ese orden de ideas, actualmente nos encontramos gestionando ante el Ministerio de Salud y Protección Social, el establecimiento de un protocolo de bioseguridad para ser implementado en el momento en que sea posible reactivar el levantamiento de información por demanda, reanudar los barridos y los procesos de encuestas para la ampliación de cobertura del Sisbén IV. Una vez sea viabilizada la aplicación de encuestas, el referido protocolo será remitido junto con los lineamientos sobre la priorización para la aplicación de instrumentos; los cuales, deberán ser adoptados por las entidades territoriales para proteger la integridad, tanto de sus funcionarios como de los ciudadanos en general.

## Continuación de la Circular "Implementación del Sisbén IV"

De otro lado y dada la actual situación de emergencia sanitaria que afronta el país, la publicación de la primera base certificada del Sisbén IV, que debía efectuarse a finales de junio de este año, se aplaza para el mes de septiembre de 2020; lo anterior, siempre y cuando las condiciones así lo permitan.

Esta decisión obedece a la necesidad de contar con más información, tanto de los municipios que faltan por realizar el barrido, como de aquellos que requieren aumentar la cobertura y ampliar el registro de hogares en Sisbén IV. De igual manera, me permito informar que se reiniciarán las socializaciones de la nueva metodología a las entidades territoriales, para que estas definan los criterios de focalización de sus programas sociales con el Sisbén IV, y procedan a adelantar una campaña de comunicación en trabajo articulado con el DNP, que permita explicar de forma pedagógica a los ciudadanos, los principales cambios y el funcionamiento de dicho sistema.

En consecuencia y hasta la entrada en vigencia del Sisbén IV, la Base Maestra continuará habilitada para los procesos de focalización de los programas sociales; y seguirá siendo tenida en cuenta como instrumento para la definición de potenciales beneficiarios de las ayudas de emergencia.

Acorde con lo anterior, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 812 de 2020, mediante el cual, se crea el Registro Social de Hogares y establece que la Base Maestra administrada por el Departamento Nacional de Planeación (con fundamento en el Decreto Legislativo No. 518 de 2020), será el primer consolidado de información para la estructuración del Registro Social de Hogares.

Las competencias de las entidades territoriales señaladas en el Decreto No.441 de 2017, modificadorio del Decreto No. 1082 de 2015, son fundamentales para el funcionamiento del Sisbén y en consecuencia para la conformación del Registro Social de Hogares. Así mismo, la actual emergencia sanitaria, permitió evidenciar de manera clara la importancia de contar con información actualizada y de calidad, que permita un proceso de identificación efectivo de los hogares que requieren el apoyo del Estado. Por tal razón, se reitera a las entidades territoriales sus funciones en cuanto a la administración del Sisbén, establecidas en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, de igual forma, se les recomienda destinar los recursos necesarios para fortalecer el funcionamiento de las oficinas del Sisbén y responder así a la demanda de aplicación de nuevas encuestas, una vez sean levantadas las medidas de aislamiento.

Agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para manifestar la disposición del Departamento Nacional de Planeación, para trabajar de la mano con las entidades territoriales en esta apuesta en pro de mejorar la información disponible de los hogares del país, y que eventualidades como las actuales, puedan ser rápidamente atendidas con acciones que beneficien a los hogares en estado de pobreza y vulnerabilidad.

Cordialmente,



**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**  
Director General

Preparó: Laura Muñoz/ Luciano Mendivelso/ Antonio Serrano  
Revisó: Laura Cepeda/ Laura Pabón/Diana Ríos/Daniel Gómez